



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 23 DIC 2015

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**DECRETO REGISTRADO N° 2281 /**

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- El Decreto Alcaldicio N° 2.411, de fecha 01 de agosto de 2014, que ordena instruir Investigación Sumaria, a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener el funcionario señor Armando Ricardo Aguilera Olivos, funcionario del Departamento de Educación o cualquier otro funcionario, respecto a los hechos consignados en el Oficio Reservado N° 373, de fecha 15 de Julio de 2014, referente al hallazgo de material pornográfico en un computador de la Escuela Irma Salas.

2.- El Informe sobre Investigación en equipo computacional, contenido en el Of. Ord N° 249, de fecha 15 de octubre de 2014, del Encargado de Informática.

3.- La declaraciones testimoniales que se encuentran incorporadas en el expediente sumarial.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 3.562, de fecha 17 de noviembre de 2014, por medio del cual se eleva a Sumario Administrativo el presente proceso disciplinario.

5.- La resolución de fiscalía, de fecha 16 de diciembre de 2014, que declara cerrado el periodo indagatorio.

6.- La formulación de cargos a don Armando Ricardo Aguilera Olivos, con fecha 22 de diciembre de 2014, a fojas 53 y siguientes.

7.- La presentación de descargos y solicitud de prueba, de fecha 12 de enero de 2015, de don Armando Ricardo Aguilera Olivos, de fojas 57 y siguientes.

8.- El escrito de fecha 04 de febrero de 2015, por medio del cual se acompañan documentos de descargos y se prescinde de prueba testimonial que indica.

9.- La vista fiscal de fecha 03 de diciembre de 2015, de fojas 99 y siguientes, por medio de la cual se realiza la proposición de sanción al Sr. Alcalde.

10.- La resolución alcaldicia estampada en el documento señalado en el visto anterior, por medio de la cual se acoge la propuesta de sanción realizada por el Fiscal.

11.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, en virtud de los antecedentes allegados al proceso sumarial, principalmente consistente en la declaración indagatoria del propio inculpado, la prueba documental de cargo y los descargos formulados y antecedentes acompañados a éste, se puede observar que la investigación se realizó recabando la mayor cantidad de antecedentes con el objeto de esclarecer los hechos investigados en el presente proceso disciplinario, dando por establecida la existencia de responsabilidad administrativa.

2.- Que, se acreditó en el curso del proceso disciplinario que el Sr. Armando Ricardo Aguilera Olivos, incurrió en la conducta de emplear el computador institucional entregado para realizar sus funciones como Inspector de Segundo Ciclo en la Escuela Irma Salas Silva, en guardar y almacenar imágenes de carácter pornográficas donde aparecen diversas mujeres desnudas al interior de una carpeta denominada "eróticas", la cual estaba contenida dentro de una carpeta llamada "imágenes", así como también, grabar CDs con imágenes y fotografías de mujeres desnudas, lo anterior, dentro de su jornada de trabajo, al menos, desde el mes de julio del año 2014, data de los archivos de índole pornográficos habidos en el computador mencionado.

3.- Que, la conducta anteriormente descrita, constituye una infracción por parte de don Armando Ricardo Aguilera Olivos, a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que en su literal g), establece dentro de las prohibiciones a que se encuentran afectos los funcionarios, el ejecutar actividades, el ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar material de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales; y, en su literal h), el usar bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones. Por otro lado, según lo establecido en el artículo 62 N° 3, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se contraviene, especialmente el principio de probidad administrativa, al emplear, bajo cualquier forma, bienes de la institución, en provecho propio; y, según su N° 4, al ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

4.- Que, resultando acreditada la existencia de la falta administrativa denunciada, así como también, la participación como autor del funcionario sumariado don Armando Ricardo Aguilera Olivos, sin que exista causa legal que lo exima de responsabilidad, corresponde la aplicación de una sanción, no obstante ello, de acuerdo a la prueba aportada se considera como causal atenuante la irreprochable conducta anterior del sumariado.

5.- Que, por lo antes expuesto, y acogiendo la proposición realizada por el Fiscal en su vista, se procederá aplicar en lo resolutivo la medida disciplinaria de suspensión del empleo por espacio de tres meses, con goce del cincuenta por ciento de las remuneraciones del funcionario, ello atendido lo dispuesto en el artículo 120, letra c), en relación al artículo 122-A de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, norma que dispone que la suspensión consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta a un setenta por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer

uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, de la que se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor correspondiente.

## DECRETO:

1.- **APLÍQUESE**, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por un periodo de tres meses a contar de la fecha de su notificación, con goce del cincuenta por ciento de las remuneraciones, contemplada en los artículos 120 letra c) y 122 - A de la ley N° 18.883, a don **ARMANDO RICARDO AGUILERA OLIVOS**.

2.- **NOTIFÍQUESE**, por parte de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio personalmente a don Armando Ricardo Aguilera Olivos, y si no fuere habido, procédase a notificarlo por medio de carta certificada dirigida al domicilio que tuviere registrado en el expediente sumarial, dejando constancia expresa de la notificación en el mismo proceso.

3.- **INDÍQUESE**, al Sr. Armando Ricardo Aguilera Olivos que le asiste el derecho de interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles en contra de la presente resolución contados desde la notificación de la misma; además, podrá interponer el recurso de reclamación ante Contraloría Regional de Valparaíso, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que eventualmente rechace el recurso de reposición, si lo hubiere, o desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 y 156 de la ley N° 18.883.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD REMÍTASE ESTE DECRETO CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN A LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO PARA SU POSTERIOR REGISTRO Y CONTROL.**

  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**ALCALDE**

OSG/MLEG/PAT  
**DISTRIBUCIÓN:**

1. Alcaldía.
2. Secretaria Municipal.
3. Dirección de Control.
4. Asesoría Jurídica.
5. Expediente sumarial.
6. Sr. Armando Ricardo Aguilera Olivos.
7. Contraloría Regional de Valparaíso.